

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Santiago de Cali. Santiago de Cali 23 de febrero de 2023, sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACION: 76001-40-03-029-2017-00692-00  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADOS: LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS

AUTO No. 752

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero dos mil veintitrés (2023)

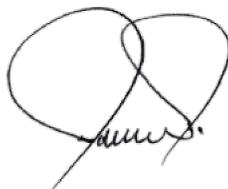
En virtud de la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Décimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Santiago de Cali allega memorial mediante el cual comunica que se decretó el levantamiento del embargo de los remanentes dentro de presente ejecutivo, ordenado dentro del proceso 76001400301220180001400, por lo tanto, será agregado sin ninguna consideración en atención a que la demanda del proceso de la referencia fue retirada el 05 de febrero de 2018.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Agregar sin consideración alguna el escrito allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Santiago de Cali dentro del proceso 76001400301220180001400, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE
En Estado N°: 33 De Fecha: <u>24 DE FEBRERO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.  
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado Judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN  
RADICACION: 76001-40-03-029-2019-01060-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. NIT  
860.029.396-8  
GARANTE: PABLO ANTONIO CORDOBA GUTIERREZ CC. N° 94.277.071

Auto. No. 721

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado del acreedor garantizado, se requiera a la Policía Nacional para que informe las gestiones que se adelantan para lograr el decomiso del vehículo de placas **FRN071**.

En atención a lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que a la fecha el despacho no ha recibido respuesta al oficio No. 109 de fecha 16 de enero del 2020, por parte de la policía Metropolitana Sijin, Sección de Automotores de Cali, radicado ante esa entidad el día 07 de febrero de 2020, por tanto procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**UNICO. REQUERIR** a la Policía Metropolitana-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 33 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 24 DE FEBRERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se allegó memorial del demandante. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** JUAN MANUEL QUINTERO ARCE  
**DEMANDADOS:** LINA MARCELA GRAJALES GRAJALES  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2020-00545-00

AUTO No. 754

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

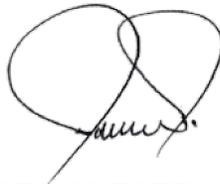
Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa la instancia que el demandante allega memorial dirigido al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, donde obra el despacho comisorio emitido por esta sede judicial con el fin de que se proceda con la entrega del bien objeto de la acción de domino que cursó en este despacho, por lo tanto, se agregará sin consideración alguna el documento allegado en atención a que no está dirigido a esta sede judicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Agregar sin ninguna consideración el memorial allegado por el demandante JUAN MANUEL QUINTERO ARCE, en atención a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N° 33</p> <p>De Fecha: <u>24</u> de Febrero de 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre la petición que antecede.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** VERBAL DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** REINELBA ZUÑIGA MACA Y RUTH ZUÑIGA MACA

**DEMANDADOS:** ZENON MARÍA VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2020-00630-00

AUTO No. 747

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada de los demandantes en el presente asunto, que se re programe la inspección programada para el día 15 de marzo de 2023, por cuanto el JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA le programó audiencia que se cruza con la inspección fijada por esta sede, no obstante, por una parte considera esta agencia judicial que la togada cuenta con la facultad de sustituir poder con el fin de llevar a cabo dicha diligencia y por otra parte, en la diligencia únicamente se practicará la inspección judicial de que trata el numeral noveno del artículo 375 del CGP, la cual, una vez el perito que asistirá a la misma allegue el dictamen pericial objeto de la diligencia, se correrá traslado para que las partes manifiesten lo pertinente. Por tal motivo se despachará desfavorablemente su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

ÚNICO. Negar la solicitud incoada por la apoderada de los demandantes en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 33

De Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 23 de Febrero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** ELECTRO INDUSTRIALES DEL VALLE LTDA

**DEMANDADA:** MAEDS CONSTRUCTORES S.A.S

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2021-00654-00

AUTO No.756

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Consecuente con la petición de la parte actora quien solicita embargo de remanentes en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, dentro del proceso que se adelanta por STELLA DE CRIOLLO en contra de JESUS DAVID RIASCOS DIAZ por cuanto el demandado es el representante legal de la entidad demandada MAEDS CONSTRUCTORES S.A.S., se advierte que dicha petición no es viable, pues de conformidad con lo plasmado por el legislador en el artículo 599 del C.G.P., solo se podrá solicitar embargo y secuestro de los bienes del ejecutado, pues si bien el señor JESUS DAVID RIASCOS DIAZ representa a la entidad demandada, lo cierto es que la demanda no se dirige contra este, sino contra la persona jurídica que él representa.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO: NEGAR** la solicitud incoada por la parte actora en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 33
De Fecha: <u>24 de Febrero de 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2023

A despacho de la señora Juez, el oficio emanado por la Secretaria de Transito, mediante el cual da respuesta al oficio N° 289 del 22 de mayo de 2022. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00900-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

GARANTE: MANUEL FRANCISCO ARANGO ZAMBRANO CC N° 1.107.034.467

AUTO No. 725

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede en donde la Secretaria de Transito manifiesta que ".... Se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas GCY192, matriculado en esta Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal...", por lo anterior, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,



Oficio No. URL 654706

Santiago de Cali, 23 de Enero de 2023

Doctor (a) :

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29

J29CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Aprehensión Y Entrega Del Bien

**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A

**Demandado:** MANUEL FRANCISCO ARANGO ZAMBRANO

**Expediente:** 76001-40-03-029-2021-00900-00

En atención a su oficio No. 289 del 22 de Mayo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 23 de Enero de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas GCY192, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2019
Chasis:	KNAB3512AKT431731
Serie:	
Motor:	G4LAJP128476
Propietario:	MANUEL FRANCISCO ARANGO ZAMBRANO
Documento de identificación:	1107034467

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO

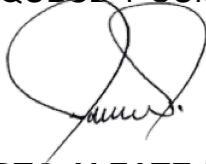
Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

RESUELVE

GLÓSESE al expediente el oficio emanado de la Secretaria de Transito, y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 33 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 24 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, solicitud de sustitución de poder. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** JOEL VAQUIRO MATEUS

**DEMANDADO:** ALCIDES DE JESUS BOTERO LONDOÑO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2021-00909-00

AUTO No. 750

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

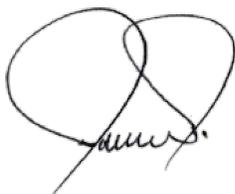
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado RODRIGO CID ALARCON LOTERO, ha sustituido el poder a favor de JOSE GEOVANNY PEREZ, en consecuencia, el despacho conforme a lo previsto por el artículo 75 del Código General del proceso.

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Téngase como apoderado sustituto de RODRIGO CID ALARCON LOTERO, al Abogado JOSE GEOVANNY PEREZ, portador de la T.P 384.623 del C.S. de la Judicatura, para que actué en representación de JOEL VAQUIRO MATEUS.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 33

De Fecha 24 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 292. Del C.G.P., sin que, dentro del término legal, el propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00301-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-2  
DEMANDADO: PAOLO ANDRES PARADA CACERES C.C 94.495.212

AUTO No.752

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 27 de abril de 2022, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra PAOLO ANDRES PARADA CACERES, identificado con cedula de ciudadanía 94.495.212, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta, Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°1607 del 29 de abril de 2022, que profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra PAOLO ANDRES PARADA CACERES, identificado con cedula de ciudadanía 94.495.212, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

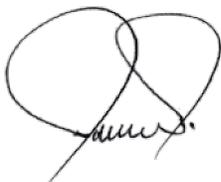
**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS. (\$2.710.000), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>33</u>
De Fecha: <u>24 DE FEBRERO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informando que el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 16 de enero de 2023, declaró desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en primera instancia por esta sede judicial. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00378-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
SIGLA: COOP-ASOCC  
DEMANDADO: JOSE ABELARDO LASSO VIVAS, LILIANA VALENCIA

AUTO No. 748

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y en virtud a lo proferido por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en segunda instancia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 16 de enero de 2023.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a despacho a fin de liquidar las costas ordenadas mediante Sentencia proferida el 4 de octubre de 2022 por esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 33
De Fecha: <u>24</u> de Febrero de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00524-00

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A NIT.860.028.601-9

GARANTE: JULIAN RICARDO BERNAL MARQUEZ CC. 1.130.624.003

Auto No. 722

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe Secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas ENQ315, elevada por el apoderado judicial del acreedor garantizado, el despacho accederá a ello; en consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ORDENESE la cancelación de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas ENQ315, de propiedad del ciudadano JULIAN RICARDO BERNAL MARQUEZ CC. 1.130.624.003, objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega. Líbrense los oficios correspondientes.

**SEGUNDO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 33 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 24 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer sobre memoriales allegados.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA  
DEMANDANTE: GABBY SÁNCHEZ GIRÓN  
CAUSANTE: HERNANDO SÁNCHEZ  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00630-00

AUTO No. 760

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el despacho que la parte actora allega documentos que acreditan que la señora ELIZABETH SANCHEZ GIRON es heredera del causante en su calidad de hija, otorgando poder y aceptando la herencia con beneficio de inventario, por lo tanto, procede el despacho a reconocerla como heredera.

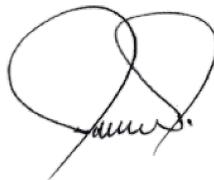
Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** RECONÓZCASE a la señora ELIZABETH SANCHEZ GIRON C.C.31.908.464, en calidad de heredera hija del causante HERNANDO SÁNCHEZ.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ portador de la TP. 61075 para que actué en representación de la señora LIZABETH SANCHEZ GIRON.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 33 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 24 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. IPNNG-LIQUIDACION PATRIMONIAL**

**INSOLVENTE:** DIEGO ARMANDO CAMPOS ÁLVAREZ C.C. 94.061.526

**RADICACION:** 2022-00721-00

AUTO No. 669

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

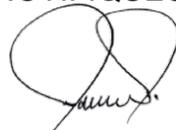
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DATA CREDITO allega escrito informando que procedieron a obrar de conformidad con el artículo 573 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Agregar para que obre y conste la comunicación allegada por DATA CREDITO.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**



INFORME DE SECRETARIA: 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00848-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA:  
COOP-ASOCC NIT.900.223.556-5  
DEMANDADAS: AIDA HURTADO MANYOMA CC.29.213.942 y ROSA MARIA ANGULO  
HURTADO CC.31.388.499

AUTO No.754

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte la instancia que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia 59 de fecha 11 de enero de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia 59 de fecha 11 de enero de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°33

De Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. VERBAL DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE:** PAULA ANDREA ERAZO SANTOS

**DEMANDADA:** MARIA AURORA PIEDRAHITA CARDONA (Cónyuge supérstite), DIANA PATRICIA ERAZO SANTOS, YURANI LISETTE ERAZO MUÑOZ, LUZ STELLA ERAZO SANTOS, JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ y VICTOR FREDY ERAZO MUÑOZ en calidad de hijos del causante JOSE FREDY ERAZO MILLAN Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00865-00

AUTO N° 749

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que los demandados DIANA PATRICIA ERAZO SANTOS, YURANI LISETTE ERAZO MUÑOZ, LUZ STELLA ERAZO SANTOS, JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ en calidad de hijo del causante JOSE FREDY ERAZO MILLAN contestan la presente demanda por medio de apoderado, el despacho conforme al inciso 2º. Del Art. 301 de C.G.P., se tendrán notificados por conducta concluyente, agregando dicha contestación, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente a los demandados DIANA PATRICIA ERAZO SANTOS, YURANI LISETTE ERAZO MUÑOZ, LUZ STELLA ERAZO SANTOS, JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ, a partir de la notificación de la presente providencia, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado JOSE ANTONIO HERRERA, con Tarjeta Profesional 99274 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de los demandados DIANA PATRICIA ERAZO SANTOS, YURANI LISETTE ERAZO MUÑOZ, LUZ STELLA ERAZO SANTOS, JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ en los términos de ley.

**TERCERO:** AGREGAR a los autos la contestación de la demanda presentada por los demandados DIANA PATRICIA ERAZO SANTOS, YURANI LISETTE ERAZO MUÑOZ, LUZ STELLA ERAZO SANTOS, JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

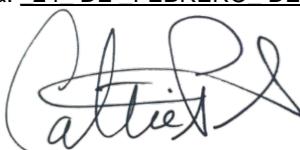
**CUARTO:** Requerir a la parte actora a fin de que allegue la constancia de inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapir.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALE  
En Estado N°: 33  
De Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

OM



INFORME DE SECRETARIA: 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00901-00  
DEMANDANTE: ARIEL JOSE VALENCIA PALACIO CC.16.657.915  
DEMANDADOS: ALEXANDRA ABADIA CC.29.538.964 y VICTOR MANUEL  
HERNANDEZ CC.1.113.524.302

AUTO No. 3346

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte la instancia que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia 5032 del 12 de diciembre de 2022, so pena de dar por desistida tácitamente, dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

**UNICO:** REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada. Mediante providencia 5032 del 12 de diciembre de 2022, so pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°33

De Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de MIGUEL ALFREDO MALDONADO QUINTERO con memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**SOLICITANTE:** MIGUEL ALFREDO MALDONADO QUINTERO C.C. 1.101.690.024

**RADICACION:** 2022-00916-00

AUTO No. 750

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se allegó memoria informando sobre la aceptación de la asignación del cargo de liquidador dentro del presente asunto, por el señor JOAQUIN EMILIO TORO el día 16 de febrero de 2023.

Por otra parte, se agregará a los autos las manifestaciones realizadas por los auxiliares de la justicia que no aceptaron el cargo asignado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO:** Agréguese al expediente, para que obre y conste, el memorial allegado por el auxiliar de justicia JOAQUIN EMILIO TORO el día 16 de febrero de 2023, contentivo de la aceptación del cargo de liquidador al que fue designado.

**SEGUNDO:** Tener como liquidador dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia JOAQUIN EMILIO TORO.

**TERCERO:** Requerir al auxiliar de la justicia el señor JOAQUIN EMILIO TORO el día 16 de febrero de 2023 a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y quinto de la providencia del 19 de diciembre de 2022.

**CUARTO:** Agregar a los autos los escritos allegados por los demás liquidadores relacionados en la terna, mediante el cual no aceptan el cargo asignado.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 33
De Fecha: <u>24 de Febrero de 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2023

A despacho del señor Juez, el oficio emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual da respuesta al oficio N° 113 del 31 de enero de 2023. Provea usted.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00925-00

DEMANDANTE: FERNEY GIL SATIZABAL S. A. S. NIT 901.453.139-7

DEMANDADO: CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL S.A.SSIGLA:  
COBICIVIL SAS NIT. 900.758.700-6

AUTO No. 723

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede en donde la Gobernación del Valle Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas manifiesta que "...esta Subdirección de tesorería informa que se procedió a desbloquear la cuenta de acreedor de la entidad jurídica demanda que se encuentra registrada en nuestro sistema financiera "SAP", a partir de la nómina del mes de febrero de 2023, y al mismo tiempo se realiza el levantamiento de la medida cautelar", por lo anterior, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**Valle  
Invencible**



**GOBERNACION  
VALLE DEL CAUCA**  
Departamento Administrativo  
de Hacienda y Finanzas Públicas

1.120.20-48 – 2023155905

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

Doctora

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali

J29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Terminación de proceso oficio No. 113 del 31 de enero de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 01 de febrero de 2023, por correo electrónico.

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FERNEY GIL SATIZABAL S.A.S. NIT: 901.453.139-7
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S COBICIVIL SAS NIT: 900.758.700-6
RADICACIÓN:	76001-40-03-029-2022-00925-00

Dra. Catherine, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su despacho decretó:

*"...La terminación del presente asunto y con ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por tanto, procede el despacho a comunicarle la cancelación de la medida de embargo de las sumas de dinero (DERECHOS ECONÓMICOS O DE CONTENIDO PATRIMONIAL) que por concepto de prestación de servicios profesionales como CONTRATISTA, o por concepto de obras civiles, concesión, interventoría, consultoría o de cualquier otra índole o naturaleza (CRÉDITO o DERECHO SEMEJANTE) el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA deba pagarle a la Sociedad CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S.- COBICIVIL S.A.S., NIT 900.758700-6, comunicada mediante oficio No. 18 del 13 de enero de 2023...."*

De acuerdo a lo anterior, esta Subdirección de Tesorería informa que se procedió a desbloquear la cuenta de acreedor de la entidad jurídica demanda que se encuentra registrada en nuestro sistema financiero "SAP", a partir de la nómina del mes de febrero de 2023, y al mismo tiempo se realiza el levantamiento de la medida cautelar.

Por su gentil atención, gracias.

DAVID FERNANDO MÓNZON RODRÍGUEZ

RESUELVE

GLÓSESE al expediente el oficio emanado de la Gobernación del Valle Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas, y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 33 de hoy notifico el presente auto.

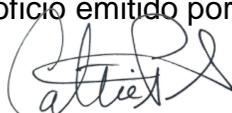
CALI, 24 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

A despacho de la señora Juez, el oficio emanado por la Cámara de Comercio, mediante el cual da respuesta al oficio emitido por este despacho. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00947-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 900.271.514-0  
DEMANDADA: KELLY PIMIENTA PAEZ CC N° 42.130.774

AUTO No. 726

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintitrés (23) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede en donde la Cámara de comercio manifiesta que "... La Cámara de Comercio de Cali le informa que el trámite con radicado interno No. 20230105152 ha sido devuelto sin registrar por los motivos que se indican a continuación: Las Cámaras de Comercio no podrán inscribirán los embargos sobre establecimientos de comercio no matriculados, o cuya matrícula mercantil haya sido cancelada. (Inciso tercero del Capítulo I de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades del 25 de abril de 2022)...", por lo anterior, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

Page 1 of 2

## DEVOLUCIÓN

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 20/02/23 04:16 PM  
Señor (a): JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Inscrito: 1013996  
Radicación No: 20230105152  
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

### Auto 194

#### 1. Otros

Cordial saludo,  
Referencia 76001-40-03-0 29-2022-00947-00

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el trámite con radicado interno No. 20230105152 ha sido devuelto sin registrar por los motivos que se indican a continuación:

Las Cámaras de Comercio no podrán inscribirán los embargos sobre establecimientos de comercio no matriculados, o cuya matrícula mercantil haya sido cancelada. (Inciso tercero del Capítulo I de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades del 25 de abril de 2022). Conforme a la normas aquí citadas, procedimos a revisar nuestros registros evidenciando que KELLY PIMIENTA PAEZ a la fecha no cuenta con establecimientos de comercio matriculados en esta cámara de comercio, razón por la cual devolvemos sin registrar la orden emanada por su despacho.

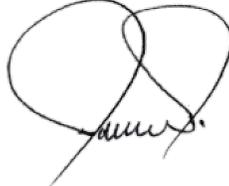
Adicionalmente es necesario aclarar que la matrícula mercantil 1013996 corresponde a la persona natural y no a un establecimiento de comercio.

Atentamente,

RESUELVE

GLÓSESE al expediente el oficio emanado de la Cámara de Comercio, y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 33 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 24 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la entidad TRANSUNION y DATACRÉDITO.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**SOLICITANTE:** JOHN JAIRO SORIANO CUBILLOS C.C. 83.090.170

**RADICACION:** 2022-00950-00

AUTO No. 751

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado al correo institucional del despacho, la entidad TRANSUNION solicita relación de las obligaciones y entidades crediticias con el fin de hacer seguimiento de las mismas, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ORDENAR oficiar de a TRNSUNION con el fin de brindarle la información requerida por dicha entidad.

**SEGUNDO.** Poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por DATA CREDITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 33 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 24 DE FEBRERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2023  
A despacho de la señora Juez, el oficio emanado por el Banco Colpatria, mediante el cual da respuesta al oficio N° 174. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00035-00  
DEMANDANTE: MARITZA GONZALEZ OTALORA CC N° 38.873.368  
DEMANDADO: COMFENALCO VALLE EPS NIT. 890.303.093-5

AUTO No. 724

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintitrés (23) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede en donde el Banco Colpatria manifiesta que "...que el cliente CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE NIT 8903030935 ha comunicado a esta Entidad que los recursos que manejan en sus cuentas son de destinación específica y hacen parte de "los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social". En razón a lo anterior, los recursos gozan del beneficio de inembargabilidad.", por lo anterior, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,



Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023  
AE-880087-23-01-JH

Señores:  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL  
ATN: CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
SECRETARIO (A)  
[j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CR 10 No. 12 – 15 TR B PS 11  
CALI – VALLE DEL CAUCA

Oficio de Embargo: 174 DEL 130223 16021306  
Proceso: RAMA JUDICIAL  
Radicado: 76001400302920230003500  
Demandante: MARITZA GONZALEZ OTALORA CC 38873368  
Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE NIT 8903030935

Respetados Señores,  
En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que el cliente CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE NIT 8903030935 ha comunicado a esta Entidad que los recursos que manejan en sus cuentas son de destinación específica y hacen parte de "los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social". En razón a lo anterior, los recursos gozan del beneficio de inembargabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo estipulado en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, nos permitimos informar y solicitar respectivamente, lo siguiente:

1. Esta Entidad **NO** ha procedido a materializar la medida cautelar de embargo sobre los recursos de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE NIT 8903030935 toda vez que dichos recursos ostentan la calidad de inembargables conforme a información suministrada por el Cliente.
2. Respetuosamente solicitamos que dentro de los **tres (3) días** siguientes al envío de esta comunicación nos indiquen por escrito si procede o no fundamento legal para la excepción a regla sobre recursos inembargables.

Conforme a la anterior, les solicitamos respetuosamente, invocar con suficiencia legal o jurisprudencial la regla que exceptúa la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que si pasados tres (3) días hábiles **NO** hemos recibido oficio alguno sobre este particular, se entenderá revocada la medida cautelar.

Quedamos atentos a sus instrucciones, reiterando que, para Scotiabank Colpatria S.A., es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.



Firma Autorizada  
Área de Embargos

RESUELVE

GLÓSESE al expediente el oficio emanado del Banco Colpatria, y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 33 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 24 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023  
A despacho del señor Juez, memorial allegado al correo institucional del despacho el día 16 de febrero de 2023. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00046-00  
DEMANDANTE: H&H HEALTHY HOME S.A.S NIT.901.112.041-1  
DEMANDADO: ASTRID KARIME RAMIREZ VARGAS CC N° 1.151.957.431

AUTO No. 729

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintitrés (23) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

El abogado de la parte actora Dr. YILSON LOPEZ HOYOS, mediante escrito allegado al correo institucional del juzgado en fecha 16 de febrero de 2023, solicita pronunciarse respecto de la solicitud de reconocimiento como endosatario en procuración para actuar dentro del proceso de la referencia toda vez que, en el auto número 481 del día 13 de febrero del 2023 el despacho no se pronunció al respecto, por lo anterior, se procede a la revisión del plenario y se observa que por medio de auto interlocutorio N° 345 de fecha 30 de enero de 2023, se le reconoció personería al abogado YILSON LOPEZ HOYOS identificado con la C.C. 1.130.614.494 y T.P. No. 296.857 del C.S. de la Judicatura, conforme al endoso del título valor, por lo anterior dicha petición debe negarse ya que el reconocimiento de personería como endosatario fue realizado en fecha 30 de enero de 2023.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la petición formulada por el Dr. YILSON LOPEZ HOYOS quien actúa como endosatario de la parte actora, según lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 33 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 24 DE FEBRERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto y que fue subsanada en debida forma, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00097-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR CINCO PH

DEMANDADO: MARTHA LILIAN RUIZ JIMENEZ

AUTO No. 727

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR CINCO PH**, contra la ciudadana **MARTHA LILIAN RUIZ JIMENEZ** mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$934.439)** por concepto de cuota extraordinaria correspondiente del mes de septiembre de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2) Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$67.000)** por concepto de saldo total de cuota parcial de administración del mes de febrero de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 3) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000)** por concepto de saldo total de cuota de administración del mes de marzo de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 4) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$167.000)** por concepto de saldo total de cuota de administración del mes de abril de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 5) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$382.000)** por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 6) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$167.000)** por concepto de saldo total de cuota de administración del mes de mayo de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 7) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$167.000)** por concepto de saldo total de cuota de administración del mes de junio de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 8) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$167.000)** por concepto de saldo total de cuota de administración del mes de julio de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 9) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$167.000)** por concepto de saldo total de cuota de administración del mes de agosto de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$167.000)** por concepto de saldo total de cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$167.000)** por concepto de saldo total de cuota de administración del mes de octubre de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12) La suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$167.000)** por concepto de saldo total de cuota de administración del mes de noviembre de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$167.000)** por concepto de saldo total de cuota de administración del mes de diciembre de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14) Por el valor de las cuotas de administración con sus correspondientes intereses moratorios que se causen dentro del proceso, según lo ordenado en el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1, numeral 3 del artículo 88 ibídem

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

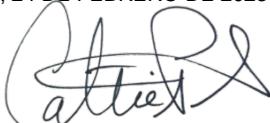


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 33 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 24 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que, en virtud del artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, la Directora del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, solicita comisionar a la autoridad competente para que realice la diligencia de entrega del inmueble arrendado, toda vez que, se incumplió el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes el día 16 de diciembre de 2022. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: DESPACHO COMISORIO No.012 –ENTREGA BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00102-00  
SOLICITANTE: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE  
COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI.

AUTO No. 690

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, refiere que:

*“INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN SOBRE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega”.*

Así las cosas y una vez analizada la solicitud junto con los anexos, dentro de los cuales se tiene: **(i)** Acta de incumplimiento del acuerdo conciliatorio, suscrita por la Dra. Ana Fernández, en calidad de Directora del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali; **(ii)** Contrato de arrendamiento; **(iii)** Poderes y **(iv)** Acta de conciliación de fecha 16 de diciembre de 2022; este Despacho considera procedente ordenar la comisión solicitada.

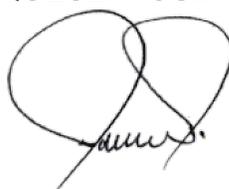
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Auxiliar el Despacho Comisorio solicitado por Directora del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.

**SEGUNDO:** Para llevar a cabo diligencia de entrega del bien inmueble arrendado, ubicado en la **CARRERA 1 A 5 NO. 76-47 URBANIZACIÓN CALIMIO**, de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, de propiedad de MULTINVERSIONES DEL VALLE S.A.S. NIT No. 900398525-8, **COMISIONESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO)**, con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios. según ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el C. S de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°33

De Fecha: 24 de febrero de 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria**